



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No.146/2008 DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA SODERI

S.A.-----

CUANTIA: USD \$ 800,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de julio del dos mil ocho, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una parte el señor **JUAN FRANCISCO MENDOZA DAPELO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, Ingeniero Comercial de profesión, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse. El señor **JOSE DANIEL MENDOZA DAPELO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, Ingeniero Comercial de profesión, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco, de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía **SODERI S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de la compañía **SODERI S.A.** al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁSULA PRIMERA. Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Los señores **JUAN FRANCISCO MENDOZA DAPELO** y **JOSE DANIEL MENDOZA DAPELO**, los dos por sus



propios derechos. Todos comparecen a la celebración de esta escritura pública con el objeto de constituir la compañía anónima denominada SODERI S.A., **CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía:** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte integrante de este contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.-** De la razón social: La denominación de la compañía es **SODERI S.A.** **Artículo Dos.-** De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el cantón Guayaquil, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene como objeto social dedicarse a: **a)** La importación, exportación, producción, elaboración, distribución, comercialización y venta de todo tipo de artículos de higiene personal, desodorantes, antiperspirantes, cosméticos y similares; **b)** Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o

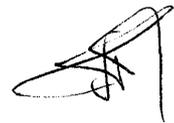


UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de terceros; **c)** La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática; **d)**

La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de equipos y sistemas electrónicos de seguridad y de tecnología en el campo de la seguridad, alarmas, accesorios infrarrojos, monitoreo electrónico de seguridad, y demás implementos de seguridad electrónica en general; **e)** La asistencia y asesoramiento técnicos y mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos de seguridad; **f)** La promoción y fomento de la protección del medio ambiente en general en todas sus formas, mediante la prevención y control de la contaminación ambiental, la protección de los recursos de aire, aguas y suelo, la planificación, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente; la realización de estudios y desarrollo de programas de investigación y ejecución tendientes al control de la contaminación de los recursos naturales, y en general, todas las gestiones encaminadas a salvaguardar el medio ambiente; **g)** La elaboración, procesamiento, embalaje, distribución, venta, importación, exportación y demás procesos relacionados con el hielo en general y sus diferentes estados químicos. **h)** La producción y co - producción de cine y vídeo, pudiendo en este campo desarrollar la producción para la televisión de comerciales, documentales, programas culturales, educativos, de entretenimiento o de la naturaleza que fueren, mientras se enmarquen en la Ley, filmados o producidos en el Ecuador o en cualquier otro país, para ser exhibidos en el Ecuador o en cualquier otro país cuyos miembros se encuentren




3



interés en su adquisición; y la comercialización de sus producciones o coproducciones en el ámbito nacional o en el extranjero. i) La construcción, diseño y promoción de todo tipo de

inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres.

ii) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, bares, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; k) La importación, exportación, compra, venta,

arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metal - mecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios. l) La importación, exportación, producción, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; m) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; n) Importación, exportación, producción, distribución,

explotación y comercialización de todo tipo de artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hiero y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, vehículos, botes, motos, aeronaves y todo tipo de motores, sus partes, repuestos y accesorios; o) Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales; p) A la administración de clínicas, hospitales, centros médicos, laboratorios y farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama, asistencia médica, asistencia técnica como asesoría médica y entrenamiento de personal relacionado; q) Llevará a cabo el servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, cargas y afines del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del país; r) Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos. Estudio y análisis de mercado y asesoría para empresas; s) Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros; t) Extracción, explotación, procesamiento de productos del petróleo y sus derivados; u) La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; v) Grabación, fabricación, publicidad y distribución de discos reproductores de





sonidos y/o video, en cualquiera de sus presentaciones; w) Organizar, promover y llevar a cabo conciertos musicales y demás presentaciones artísticas y de entretenimiento. Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo clase de actos o contratos permitidos por las Leyes y conducentes al cumplimiento del objeto social, sean estos civiles, comerciales, bancarios, industriales o de cualquier otra índole.



Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de la duración de la compañía será de ochenta años contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.

Capítulo Segundo:

Capital y Acciones. Artículo Quinto: Capital.- El Capital Autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-

Artículo Sexto: Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de Títulos de acciones o certificados, transferencia de acciones, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas.**

Artículo Séptimo.- Composición y sesiones: La Junta



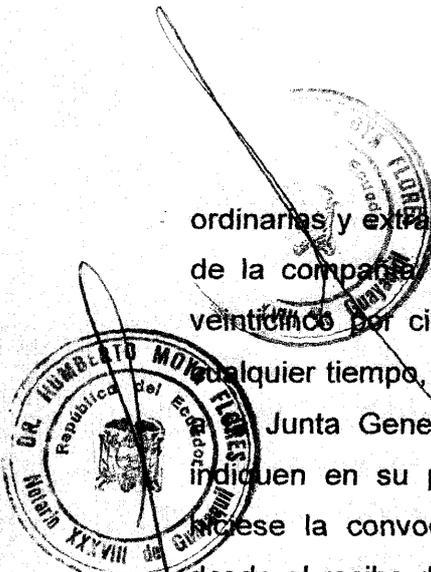
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de accionistas es la reunión de los accionistas representantes del capital de la compañía, dentro del periodo ordinario o extraordinario de cesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. **Artículo Octavo.- Sesiones**

ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentarán, tanto el Gerente General acerca de los negocios sociales, como el Comisario, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo**

Noveno.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo Décimo.- Sesiones Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte por unanimidad, llevar a cabo la reunión, así como el orden del día a tratar. Además del Presidente y del Secretario de la Junta, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta sesión suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad del acta, si este requisito legal se omitiere. **Artículo Once.- Convocatoria:** Las sesiones

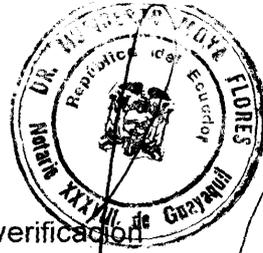


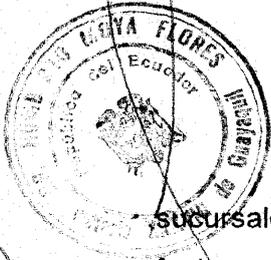
ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se diese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos. **Artículo Doce.- Dignatarios de la Junta:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia de los funcionarios antes mencionados, la Junta General podrá designar para tales cargos a las personas que considere necesario. **Artículo Trece.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá



ROBERTO MOYA FLORES
SECRETARIO

modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. **Artículo Catorce.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de los accionistas concurrentes a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de separación o receso previsto en la Ley de Compañías, dejando a salvo el derecho a impugnar cualquier resolución de conformidad con la ley. **Artículo Quince.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta. **Capítulo Cuarto: Gobierno, Administración y representación de la compañía. Artículo Dieciséis.- Gobierno:** Corresponde a la Junta General de Accionistas el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. d) Establecer la política general de la compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión de





sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Autorizar al representante legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Autorizar al representante legal el otorgamiento de cauciones a nombre de la compañía. h) Interpretar los Estatutos de todo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos. i) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento, si lo considera necesario.- j) Crear órganos especiales de administración y ejecución, según se requiera para la buena marcha de la Compañía, así como establecer el ámbito de sus atribuciones. k) Delegar al Gerente General, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente. l) Crear las gerencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la compañía y establecer sus funciones. m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo el caso del de procuración judicial. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Diecisiete.- Administración y Representación Legal de la compañía:** La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde, indistintamente, al Gerente General y al Presidente, de manera individual, sin la necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **Artículo Dieciocho.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar a



HUMBERTO MOYA FLORES
OTARIO

Junta General de Accionistas. b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Firmar contratos, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas, salvo los casos expresamente señalados en el Artículo Dieciséis. f) Suscribir cualquier de otorgamiento de cauciones, previa la autorización de la Junta General de Accionistas. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías. i) Conferir poderes especiales y generales, debiendo obtener previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. l) Firmar los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente. m) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. o) En general tendrá todas las facultades necesarias





para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer

todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto **Artículo Diecinueve.- Atribuciones del**

Presidente de la compañía: Son atribuciones del Presidente: a)

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y

las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones

de la compañía. d) Firmar contratos, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas, salvo los casos

expresamente señalados en el Artículo Dieciséis. e) Suscribir cualquier de otorgamiento de cauciones, previa la autorización de la

Junta General de Accionistas. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a

esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de

Accionistas. g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras

compañías. h) Conferir poderes especiales y generales, debiendo obtener previamente el consentimiento de la Junta General de

Accionistas. i) Firmar los Títulos de Acciones conjuntamente con el Gerente General. j) En general tendrá todas las facultades necesarias

para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los

administradores. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer



HUMBERTO MOYA FLORES
OTARIO

todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veinte.- Período de nombramientos:** El

Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por

períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo

permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente

reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas

pueda reelegirlos sucesiva e indefinidamente. Capítulo Quinto

Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación

Artículo Veintiuno.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de

la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el

de diciembre de cada año. **Artículo Veintidós.- Fondo de reserva y**

utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que

alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la

compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco

por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por

la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en

proporción del valor pagado de las acciones. **Artículo Veintitrés.-**

Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la

compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y

del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y

liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente,

asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente,

respectivamente, salvo resolución distinta de la Junta General de

Accionistas, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado

de la siguiente manera: El señor **JUAN FRANCISCO MENDOZA**





DAPELO ha suscrito 400 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma USD \$100 dólares de los Estados Unidos de América. El señor **JOSE DANIEL MENDOZA DAPELO** ha suscrito 400 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de USD \$100 dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen:** Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. **CLAUSULA SEXTA.- Procuración:** La abogada Karin Secaira Kuffó queda autorizada para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199355
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ GRANADOS ZURITA MARIA DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2008 9:48:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

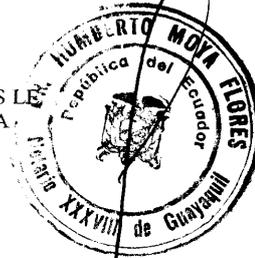
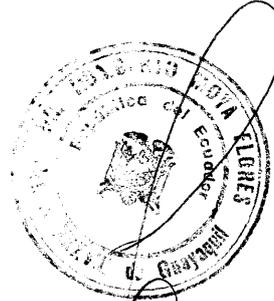
1.- SODERI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2008

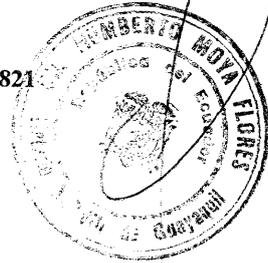
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-380821



Guayaquil, 15 de Julio del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SODERI S.A.**, de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:



JUAN FRANCISCO MENDOZA	\$ 100.00
JOSE DANIEL MENDOZA	\$ 100.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nombramientos deberán ser registrados.- Anteponga y agregue usted
señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de
esta escritura.- Abogada Karin Secaira Kuffó.- Nueve mil ochocientos
once.- Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- la misma que se
leva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe



JUAN FRANCISCO MENDOZA DAPELO

C.I. 090833057-4

C.V. 118-0479



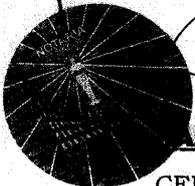
JOSE DANIEL MENDOZA DAPELO

C.I. 090833061-6

C.V. 117-0479

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE JULIO DEL 2008

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0004723** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. CARLOS TERAN BUENAÑO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE JULIO DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SODERI S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE JULIO DEL 2.008**.

GUAYAQUIL, JULIO 28 DEL 2.008

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 39.538
 FECHA DE REPERTORIO: 29/jul/2008
 HORA DE REPERTORIO: 13:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004723, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 28 de julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SODERI S.A.**, de fojas 89.139 a 89.160, Registro Mercantil número 15.749.

ORDEN: 39538



REVISADO POR:

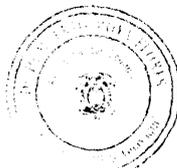
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la copia precedente que consta de 12 fojas es igual al documento que se me exhibió. Guayaquil

22 AGO 2008



Dr. Humberto Nova Flores
 Notario XXXVIII de Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017417

Guayaquil, 26 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SODERI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
